

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales, estatales, y
- VII.-Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 40,430.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,439.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 11,993.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 24,840.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 2,158.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 169,917.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,476.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 16,281.00
Accesorios de Derechos	\$ 117,467.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 29,693.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,439.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,439.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 138,994.00
Productos	\$ 138,994.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,271,244.00
Participaciones	\$ 18,271,244.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,505,558.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,201,490.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,304,068.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$ 0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y asignaciones	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
Endeudamiento externo	\$	0.00
Financiamiento Interno	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$	29,127,582
---	-----------	-------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 50.00	0 %
\$ 5,000.01	\$ 12,000.00	\$ 60.00	0.025 %
\$ 12,001.00	\$ 16,000.00	\$ 75.00	0.025 %
\$ 16,001.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	0.025 %
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	\$ 105.00	0.025 %
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	\$ 120.00	0.025 %
\$ 60,001.00	\$ 90,000.00	\$ 120.00	0.025%
\$ 90,001.00	EN ADELANTE	\$ 120.00	0.025%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIDA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$. 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional.....2.5%

II. - Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial.....2.5%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....7%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en las siguientes fracciones:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS		CUOTA FIJA
I.-	Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías	\$ 800.00
II.-	Panaderías, tortillerías y molinos	\$ 800.00
III.-	Expendios de refrescos, agencias y subagencias de refrescos	\$ 00.00
IV.-	Farmacias, boticas, y dispensarios médicos	\$ 1,500.00
V.-	Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías	\$ 2,000.00
VI.-	Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías	\$ 600.00
VII.-	Ferrotlapalerías, tlapalerías, ferreterías	\$ 800.00
VIII.-	Tiendas de materiales de construcción, fábricas de canteras y morteras	\$ 1,000.00
IX.-	Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00
X.-	Refaccionarias	\$ 600.00
XI.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00
XII.-	Ciber-cafés, centros de cómputo y videojuegos	\$ 300.00

XIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$	300.00
XIV.-	Tiendas de ropa	\$	500.00
XV.-	Carpinterías	\$	300.00
XVI.-	Dulcerías	\$	300.00
XVII.-	Expendios de alimentos balanceados	\$	800.00
XVIII.-	Procesadora y/o fábrica de agua purificada	\$	700.00
XIX.-	Granjas hasta 1,000 porcinos, ganados	\$	8,000.00
XX.-	Granjas de 1,001 hasta 10,000 porcinos, ganados	\$	15,000.00
XXI.-	Granjas de 10,001 en adelante porcinos, ganados	\$	25,000.00
XXII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable	\$	25,000.00
XXIII.-	Clínicas y hospitales	\$	3,000.00
XXIV.-	Viveros	\$	300.00
XXV.-	Lavanderías	\$	300.00
XXVI.-	Lavadero de autos	\$	300.00
XXVII.-	Sala de recepciones y/o fiestas	\$	3,000.00
XXVIII.-	Recicladoras, compraventa de chatarra	\$	600.00
XXIX.-	Rosticerías	\$	300.00
XXX.-	Pastelería y repostería	\$	600.00
XXXI.-	Cocinas económicas	\$	600.00
XXXII.-	Marisquería	\$	600.00
XXXIII.-	Empresas de 1 a 50 empleados	\$	2,500.00
XXXIV.-	Empresas de 51 a 100 empleados	\$	4,000.00
XXXV.-	Empresas de 101 a 150 empleados	\$	5,000.00
XXXVI.-	Banco de extracción de materiales (no reservados a la Federación)	\$	700.00
XXXVII.-	Cosméticos	\$	400.00
XXXVIII.-	Leñadores	\$	300.00
XXXIX.-	Instalación de internet (fibra óptica)	\$	12,000.00
XL.-	Antena de telefonía celular	\$	6,000.00

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías.....	\$	70,000.00
II.-	Expendios de cerveza.....	\$	80,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$	50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Cantinas o bares.....	\$	30,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$	30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$	5,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$	5,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$	5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$	8.00 por M2
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$	10.00 por M2
Por cada permiso de remodelación	\$	6.00 por M2
Por cada permiso de ampliación	\$	6.00 por M2
Por cada permiso de demolición	\$	6.00 por M2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	15.00 por M2
Por construcción de albercas	\$	6.00 por M3 de capacidad
Por construcción de pozos	\$	8.00 por metro de lineal de profundidad
Por construcción de fosa séptica	\$	9.00 por metro cúbico de capacidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	8.00 por metro lineal
Por Uso de Suelo	\$	15.00 por metro cuadrado

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$300.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2.....	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2.....	\$ 200.00

Artículo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial.....	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional.....	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 400.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 100.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial.....	\$ 100.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial.....	\$ 100.00 por cada viaje

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 15.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagaran mensual las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

Por toma doméstica	\$ 25.00
Por toma comercial	\$ 35.00
Por toma industrial	\$ 55.00
Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 400.00
Por contrato de toma nueva industrial	\$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino.....	\$	20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino.....	\$	20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino.....	\$	50.00 por cabeza.

Los derechos por registro de sello de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	400.00 por sello.
II.-Ganado porcino.....	\$	400.00 por selo.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por inscripción a licitación de obra	\$ 2,200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos (por m2)	\$	50.00 por día
II.-Locatarios semifijos	\$	5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$	3,000.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$	300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 800.00

IV.- Actualización de Información. \$ 100.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- Los derechos por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal serán gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado

por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III.- Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$50.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de

4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y

aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.